

LIBRO TERCERO MÉXICO INDEPENDIENTE

PRIMERA PARTE LA EVOLUCIÓN GENERAL DEL DERECHO DE LA INDEPENDENCIA A FINES DEL PORFIRISMO

CAPÍTULO XII

El Segundo Imperio: ¿un interludio contradictorio?	421
I. La anarquía nacional	421
II. El gobierno itinerante	428
III. El Estatuto Provisional del Imperio	444
IV. El Código Civil del Imperio Mexicano	445

CAPÍTULO XII

EL SEGUNDO IMPERIO: ¿UN INTERLUDIO CONTRADICTORIO?

I. LA ANARQUÍA NACIONAL

Cuando Comonfort pasó de presidente sustituto a constitucional, ya en su ánimo había arraigado la convicción de que no se podía gobernar con la nueva Carta. “Su observancia era imposible, su impopularidad era un hecho palpable”, habría de decir al año siguiente en su manifiesto de Nueva York; lo primero, porque al crear el gobierno congresional, la Constitución dejaba desarmado al ejecutivo frente al Congreso; lo segundo, porque las reformas en materia religiosa eran contrarias al sentir general. Los moderados aceptaban los dos motivos de descrédito de la Constitución; los puros como Juan José Baz y el periódico *El Monitor Republicano*, no dudaban del primero; los conservadores se atenían preferentemente al segundo. De este modo la Constitución que apenas entraba en vigor, era batida casi unánimemente.

Bajo la presión de los pronunciamientos que estallaban por todas partes, el Congreso concedió facultades extraordinarias al Ejecutivo, que prácticamente prorrogaban la dictadura. No obstante, los moderados insistían cerca de Comonfort para que diera un golpe de Estado, principalmente el ministro de Hacienda Payno y el general Zuloaga. La opinión en el mismo sentido de Baz, caracterizado por anticlerical, fue de importancia en el ánimo titubeante del presidente; pero ya ganaba terreno la de Doblado, aconsejando que se iniciaran las reformas constitucionales y sólo en caso de que no fueran aceptadas se recurriera al golpe de Estado, cuando el 14 de diciembre de aquel año de 57 la diputación michoacana acusó ante el Congreso a Payno y a Zuloaga de haber dirigido una carta al gobernador de Michoacán D. Epitacio Huerta, invitándolo a secundar el desconocimiento de la Constitución. El día 15 Zuloaga mostró su plan de pronunciamiento a Baz, quien sugirió alguna modificación. El 16 Baz denunció la conjuración ante la Cámara y el 17 se pronunció en Tacubaya el general Zuloaga, de acuerdo con un plan de los más usuales: desconoci-

miento de la Constitución, reconocimiento de Comonfort, convocación de un nuevo Constituyente.¹

Malo relata los hechos con su acostumbrado detalle:

17. [de diciembre de 1857] A las seis de la mañana se oyó una salva de artillería en la ciudadela, dianas en algunos puntos y repiques, en uno que otro templo, y se enarboló el pabellón nacional en los lugares de costumbre. Se asegura que la brigada Zuloaga y algunos cuerpos de la guardia nacional, se han pronunciado para que, declarando que se deroga la Constitución de 1857, siga con facultades extraordinarias el Señor Comonfort, quien reunirá un Congreso Constituyente, tres meses después de que los Estados hayan secundado el plan; quedando destituidas las autoridades que se opongán, y que entre tanto nombrará un consejo compuesto de propietarios y suplentes, etc.

17. Se supo por telégrafo, que Puebla y Veracruz habían secundado al Plan de Tacubaya, y con gusto extraordinario la primera. Lo hizo igualmente la brigada Lambert, en Cuautla, y secundaron otros muchos pueblos.

18. Lo efectuó la Capital del Estado de México (Toluca).²

El Plan de Tacubaya decía literalmente:

Considerando: que la mayoría de los pueblos no ha quedado satisfecha con la Carta fundamental que le dieron sus mandatarios, porque ella no ha sabido hermanar el progreso con el orden y la libertad, y porque la obscuridad en muchas de sus disposiciones ha sido el germen de la guerra civil.

Considerando: que la República necesita de instituciones análogas á sus usos y costumbres y al desarrollo de sus elementos de riqueza y prosperidad, fuente verdadera de la Paz Pública y del engrandecimiento y respetabilidad de que es tan digna en el interior y en el extranjero.

Considerando: que la fuerza armada no debe sostener lo que la Nación no quiere, y sí ser el apoyo y la defensa de la voluntad pública, bien expresada ya de todas maneras, se declara:

Art. 1º Desde esta fecha cesará de regir en la República la Constitución de 1857.

Art. 2º Acatando el voto unánime de los pueblos, expresado en la libre elección que hicieron del Excelentísimo Sr. Presidente D. Ignacio Comonfort, para Presidente de la República, continuará encargado del mando su-

1 Tena Ramírez, Felipe (dirección y efemérides de), *Leyes Fundamentales de México 1808-1989*, 15a. ed., México, Porrúa, 1989, p. 605.

2 Malo, José Ramón. *Diario de sucesos notables, arreglados y anotados por el p. Mariano Cuevas S. J.*, México, Patria, 1948, t. II (1854-1864), p. 501.

premo con facultades omnímodas, para pacificar á la Nacion, promover sus adelantos y progreso, y arreglar los diversos ramos de la administración pública.

Art. 3º A los tres meses de adoptado este Plan por los Estados en que actualmente se halla dividida la República, el encargado del Poder Ejecutivo convocará un Congreso extraordinario sin más objeto que el de formar una Constitución que sea conforme con la voluntad nacional, y garantice los verdaderos intereses de los pueblos. Dicha Constitución, antes de promulgarse, se sujetará por el Gobierno al voto de los habitantes de la República.

Art. 4º Sancionada con este voto se promulgará, expidiéndose en seguida por el Congreso, la ley para Presidente constitucional de la República. En el caso que dicha Constitución no fuera aprobada por la mayoría de los habitantes de la República, volverá al Congreso para que sea reformada en el sentido del voto de esa mayoría.

Art. 5º Mientras tanto se expide la Constitución, el Excelentísimo Sr. Presidente procederá á formar un Consejo, compuesto de un propietario y un suplente por cada uno de los Estados, que tendrá las atribuciones que demarcará una ley especial.

Art. 6º Cesarán en el ejercicio de sus funciones las autoridades que no secunden el presente plan.

Tacubaya, Diciembre 17 de 1857.- *Félix Zuloaga*.³

Malo continúa su relato de diciembre de 1857:

20. Se publicó por bando nacional en esta capital, el plan citado, y un manifiesto del Señor Presidente, en el que se adhiere o se conforma con la voluntad de las brigadas, que confiesa ser la voluntad nacional. Los Presidentes del Congreso, Olvera, y de la Corte de Justicia, Juárez, que fueron reducidos a prisión el mismo día del pronunciamiento, continúan con centinela de vista, otros diputados que lo fueron también, están ya en libertad...⁴

Tena Ramírez sintetiza apretadamente:

La guarnición de la capital y el gobernador del Distrito secundaron el plan, el Ayuntamiento y varios ministros renunciaron, fueron reducidos a prisión Juárez y Olvera, presidentes respectivamente de la Corte y de la Cámara. El 19 el presidente Comonfort se adhirió al Plan de Tacubaya, después de

3 El texto se toma de Galindo y Galindo, Miguel, *La gran década nacional, ó relación histórica de la guerra de reforma, intervencion extranjera y gobierno del archiduque Maximiliano 1857-1867*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1904; ed. facsimilar, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana-Gobierno del Estado de Puebla, 1987, t. I, pp. 40 y 41.

4 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, t. II, p. 502.

pronunciar la frase que se le atribuye: “Acabo de cambiar mis títulos legales de presidente, por los de un miserable revolucionario”.

Zuloaga desconfiaba del espíritu vacilante de Comonfort y, temiendo que se entregara a los radicales, lo desconoció el 11 de enero de 58. Comonfort requirió el auxilio de los puros y puso en libertad a Juárez, quien marchó al interior, asumió la presidencia⁵ de la República y reivindicó la vigencia de la Constitución de 57.⁶

Al decir de Malo

13. [de enero de 1858]... Don Benito Juárez, que estaba preso en Palacio, fué puesto en libertad, y se asegura que el Señor Comonfort le entregó el mando Supremo para que saliera a instalar el Gobierno en Guanajuato, quedando dicho Señor Comonfort, como General en Jefe...⁷

La lucha se formalizó en la capital. Los jóvenes militares conservadores D. Luis Osollo y D. Miguel Miramón dieron la victoria a Zuloaga. El 21 de enero Comonfort abandonó la ciudad de México, se dirigió a Veracruz y de allí a Norteamérica...⁸

Por su parte Juárez inicia los trabajos de reorganización en Guanajuato, desde donde dirige un manifiesto el día 19 de enero de 1857, que a la letra dice:

Mexicanos:

El Gobierno constitucional de la República, cuya marcha fue interrumpida por la defección del que fue depositario del poder supremo, queda restablecido. La carta fundamental del país ha recibido una nueva sanción, tan

5 Mariano Cuevas hace notar que el 20 de octubre de 1857 don Benito Juárez fue designado ministro de Gobernación, cargo del cual tomó posesión el día 3 del mes siguiente, y que lo excluía de la presidencia de la Suprema Corte y en consecuencia, del supuesto derecho a sustituir a Comonfort, cuando el golpe de estado de este último (véase Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, pp. 497-499, especialmente nota al día 22 de octubre en la p. 498). Salvador Abascal dice que el 20 de enero de 1858... Juárez se declara presidente constitucional, alegando el artículo 79 de la Constitución: indebidamente, pues no llegó a tomar posesión en ningún momento de la Presidencia de la Suprema Corte —que equivalía a Vicepresidencia de la República y que estaba en manos de José María Iglesias— (“Juárez Marxista 1848-1872, México, Tradición, 1984, p. 227). Sin embargo, José Ramón Malo anota que el 10 de diciembre de 1957 “entraron a funcionar los nuevos Ministros de la Suprema Corte” (*op. cit.*, p. 500), aunque no menciona expresamente que Juárez haya sido elegido presidente de la misma, pero en el párrafo correspondiente al 20 de diciembre, arriba transcrito, claramente se refiere a Juárez como presidente de la Corte de Justicia. En el *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México* (3a. ed. corregida y aumentada con un apéndice, México, Porrúa, 1970) se dice expresamente que se le eligió “Presidente de la Sup. Corte de Just. y presta juramento el 10. de diciembre del mismo año” (artículo “Juárez, Benito”, p. 1131). Nota de los autores.

6 Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 1, p. 606.

7 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, t. II, p. 505.

8 Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 1, p. 606.

explícita y elocuente, que sólo podrán desconocerla los que voluntariamente quieran cerrar los ojos á la evidencia de los hechos.

Los hombres que de buena ó mala fe repugnaban aceptar las reformas sociales que aquél código establece para honor de México y para el bien procomunal, han apurado todos sus esfuerzos á fin de destruirlo. Han promovido motines á mano armada, poniendo en peligro la unidad nacional y la independencia de la República. Han invocado el nombre sagrado de nuestra religión, haciéndola servir de instrumento á sus ambiciones ilegítimas, y queriendo aniquilar de un solo golpe la libertad, que los mexicanos han conquistado á costa de todo género de sacrificios, se han servido hasta de los mismos elementos de poder que la Nación depositara, para conservación y defensa de sus derechos, en manos del jefe á quien había honrado con su ilimitada confianza. Sin embargo, tan poderosos como han sido sus elementos, han venido á estrellarse ante la voluntad nacional, y sólo han servido para dar á sus promovedores el más cruel de los desengaños, y para establecer la verdad práctica de que, de hoy en adelante los destinos de los mexicanos no dependerán ya del arbitrio de un hombre solo, ni de la voluntad caprichosa de las facciones, cualesquiera que sean los atentados de los que las formen.

La voluntad general expresada en la Constitución y en las leyes que la nación se ha dado por medio de sus legítimos representantes, es la única regla á que deben sujetarse los mexicanos para labrar su felicidad á la sombra benéfica de la paz. Consecuente con este principio, que ha sido la norma de mis operaciones, y obedeciendo al llamamiento de la Nación, he reasumido el mando supremo luego que he tenido libertad para verificarlo. Llamado á este difícil puesto por un precepto constitucional, y no por el favor de las facciones, procuraré en el corto período de mi administración, que el Gobierno sea el protector imparcial de las garantías individuales, el defensor de los derechos de la Nación y de las libertades públicas. Entre tanto se reúne el Congreso de la Unión á continuar sus importantes tareas, dictaré las medidas que las circunstancias demandan para expeditar la marcha de la administración en sus distintos ramos, y para restablecer la paz. Llamaré al orden á los que con las armas en la mano ó de cualquiera manera niegan la obediencia á la ley y á la autoridad, y si por una desgracia lamentable se obstinaron en seguir la senda extraviada que han emprendido, cuidaré de reprimirlos con toda la energía que corresponde, haciendo respetar las prerrogativas de la autoridad suprema de la República.

Mexicanos: sabéis ya la conducta que me propongo seguir; prestadme vuestra cooperación: la causa que sostenemos es justa, y confiemos en que la Providencia Divina la seguirá protegiendo como hasta aquí.

Guanajuato, Enero 19 de 1857.- B. Juárez.⁹

9 Tomado de Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 3, t. III, pp. 45 y 46.

En la capital [el 21 de enero de 1858] se nombraron los notables que debían votar al presidente interino, con arreglo a la reforma que se hizo al Plan de Tacubaya y el 22 se verificó la elección y salió nombrado el señor general Don Félix Zuloaga.¹⁰

Comenzaba la Guerra de los Tres Años.¹¹

Los pasos del gobierno emanado del Plan de Tacubaya habrían de enfilarse en contra del reformismo: el 27 de enero se publicaron por bando nacional, las leyes que anulan las de 25 de junio de 1856 y sus concordantes. La de obvenciones parroquiales, la que vuelve los fueros eclesiástico y militar, la que repone la Corte de Justicia, tal cual se hallaba en el 1o. de enero de 1853 y a todos los empleados que fueron separados por no haber jurado la Constitución.

... El regocijo fué general y los vivas, repiques, cohetes, salvas de artillería, etc., prolongados. De los balcones se arrojaron flores, canarios, listones, y hasta agua de Colonia, a las tropas que formaron y con especialidad al General Osollo, que las mandaba, y se adornaron las calles, habiendo plena iluminación voluntaria y serenata en la plaza.¹²

[El] 30. Se restableció la Suprema Corte de Justicia, con los Magistrados que tenía en Noviembre de 1855 y también los Jueces que entonces, y hasta 18 de Marzo de 1857, funcionaban.¹³

Unos días más tarde, el gobierno juarista, establecido en Guanajuato, desocupó aquella ciudad y se retiró hacia Guadalajara.¹⁴ Posteriormente, el gobierno revolucionario de Zuloaga publicó, el 4 de marzo, el Reglamento sobre devolución de fincas al clero.¹⁵

La confusión de la situación derivada de la existencia de dos gobiernos se ve acentuada cuando el 20 de diciembre de 1858 el general Miguel María Echeagaray se pronuncia en Ayotla con el Plan de Navidad

... en que pedia la reunión de un Congreso que formara la Constitución con arreglo á las necesidades del país, cuyo Código quedaria sujeto á la aprobacion de los Departamentos, y mientras tanto ejerceria el Poder Ejecutivo el mismo Echaray... á las ocho de la mañana del 23 anunció el toque de

10 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, t. II, pp. 508 y 509.

11 Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 1, p. 606.

12 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, t. II, p. 509.

13 *Idem*, t. II (1854-1864), pp. 508 y 509.

14 *Idem*, t. II (1854-1864), p. 511.

15 *Idem*, t. II (1854-1864), 1948, p. 512.

diana en San Agustín, que se había sublevado el batallón de infantería que mandaba el teniente coronel D. Manuel Gual, aunque no en consonancia con el Plan de Ayotla, sino de acuerdo con el general Robles: era desconocido el gobierno establecido por el Plan de Tacubaya y se daba a los generales Robles y Echeagaray la facultad de designar... tres representantes que nombrarían una junta de personas notables de los Departamentos y residentes en la capital, con la misión de elegir Presidente interino y fijar las principales bases del gobierno, en tanto que pudiera ser expedida la Constitución. Fué reconocido jefe del movimiento en la capital el general Robles Pezuela, y secundado el Plan por algunas de las fuerzas que aquí residían.

... quedó celebrado un convenio según el cual se retiró el Presidente a las once de la noche del 23 y fué a la casa del ministro inglés con su familia, y en la mañana del siguiente día, 24, ocupó el Palacio el general Robles Pezuela...¹⁶

Miramón no estuvo de acuerdo con lo sucedido y repuso a Zuluaga en la presidencia.

José Ramón Malo relata así los sucesos del 24 de enero de 1859:

24. A las doce se publicó por bando nacional la reposición del Excelentísimo Señor Presidente, General Don Félix Zuloaga a la primera magistratura, conforme al programa que adoptó el Excelentísimo Señor General Don Miguel Miramón, desde que supo el pronunciamiento de esta Capital. A las cuatro, esperaban las autoridades, corporaciones y empleados en el salón principal de Palacio a los dos Generales, y al presentarse, la concurrencia prorrumpió en aclamaciones entusiastas, por el restablecimiento del orden y por las victorias y muestras de abnegación que daba el Señor General Miramón. Los dos Generales pronunciaron elocuentes y sentidos discursos...¹⁷

Sin embargo, poco tiempo retendría la presidencia el general Zuloaga:

“El restablecido Presidente... dió un decreto declarando ser prerrogativa suya nombrar el Presidente sustituto, para cuyo puesto designó a Miramón, decreto que... fue publicado por bando nacional...”¹⁸

En efecto, la publicación se hizo el 1.º de febrero de 1859 a las cinco de la tarde.¹⁹ Y al día siguiente: “A las tres y media de la tarde, el Gene-

16 Rivera Cambas, Manuel, *Los Gobernantes de México. Galería de biografías y retratos de los virreyes, emperadores, presidentes y otros gobernantes que ha tenido México Desde don Hernando Cortés Hasta el C. Benito Juárez*, ed. facsimilar de la de 1873, México, Joaquín Porrúa, 1981, t. II, p. 547.

17 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, t. II, p. 537.

18 Rivera Cambas, Manuel, *op. cit.*, nota 16, t. II, p. 548.

19 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, t. II, p. 538.

ral Zuloaga puso en posesión de la presidencia de la República, al General Miramón. La opinión pública está vacilante al notar estas variaciones, y espera que se descubra el horizonte para fijar su juicio”.²⁰

II. EL GOBIERNO ITINERANTE

Con Juárez, quien a mediados de febrero de 1858 estableció su gobierno en Guadalajara, estaban los estados de Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Michoacán, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, Colima y Veracruz, mientras que por el Plan de Tacubaya estaban los estados de México, Puebla, San Luis Potosí, Chihuahua, Durango, Tabasco, Tlaxcala, Chiapas, Sonora, Sinaloa, Oaxaca y Yucatán.²¹ Pero parte de la guarnición de Guadalajara se pronunció por el Plan de Tacubaya, por lo que Juárez y su gabinete se embarcan en abril en Manzanillo, rumbo a Panamá y de ahí, siguen la vía de Estados Unidos hasta desembarcar en Veracruz, estado del cual era gobernador Gutiérrez Zamora.

Melchor Ocampo, en una circular fechada ya en Veracruz el 5 de mayo de 1858, hizo saber a los gobernadores la instalación del gobierno general en esta ciudad; al mismo tiempo, les daba a conocer sus miras.²²

Ya instalado en Veracruz:

Pronto surgió una importante diferencia de criterio en el seno del grupo liberal que rodeaba a Juárez. D. Miguel Lerdo de Tejada, secundado entre otros por el gobernador Gutiérrez Zamora y por D. Manuel Romero Rubio, representante de González Ortega, exigía enérgicamente que se expidiera la legislación reformista, especialmente la relativa a la nacionalización de los bienes del clero, en la que ya se habían anticipado los gobernadores de Nuevo León y Coahuila, Zacatecas y Jalisco. D. Melchor Ocampo, profundamente distanciado de Lerdo, opinaba que la reforma convertiría la lucha en guerra religiosa con grave peligro para el gobierno constitucional, por lo que convenía aplazarla hasta que estuviera asegurado el triunfo; de la ley de nacionalización decía que entrañaba “principios de injusticia y desacierto”. El presidente parecía inclinado a la opinión de Ocampo, con creciente descontento del grupo radical.

Tal era la situación cuando llegó a Veracruz D. Santos Degollado, quien venía del frente de batalla y había atravesado la república desde Coli-

20 *Idem*, t. II (1854-1864), p. 538.

21 Díaz, Lilia, “El liberalismo militante”, *Historia general de México*, México, EL Colegio de México, 1976, t. III, p. 109.

22 *Idem*, p. 110.

ma hasta Tampico. Firmemente decidido por la reforma, él inclinó el fiel de la balanza en favor de Lerdo. Cinco días después de su llegada, el 7 de julio de 1859, Juárez y sus ministros Melchor Ocampo, Manuel Ruiz y Miguel Lerdo de Tejada expidieron el "*Manifiesto del gobierno constitucional a la nación*", que contenía el programa de la reforma.²³

De tal manifiesto es importante recordar los siguientes párrafos:²⁴

... he aquí las medidas que el gobierno se propone realizar.

En primer lugar, para poner un término definitivo a esa guerra sangrienta y fratricida que una parte del clero está fomentando hace tanto tiempo en la nación, por sólo conservar los intereses y prerrogativas que heredó del sistema colonial, abusando escandalosamente de la influencia que le dan las riquezas que ha tenido en sus manos, y del ejercicio de su sagrado ministerio, y desarmar de una vez a esta clase, de los elementos que sirven de apoyo a su funesto dominio, cree indispensable:

1o- Adoptar como regla general invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.

2o- Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas.

3o- Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades, y en general todas las corporaciones o congregaciones que existen de esa naturaleza.

4o- Cerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose las que actualmente existen en ellos con los capitales o dotes que cada una haya introducido, y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.

5o- Declarar que han sido y son propiedad de la nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular, con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes, y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.

6o- Declarar, por último, que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos, como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto anual, bien distribuido, basta para atender ampliamente al sostenimiento del culto y de sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil.

23 Tena Ramírez, Felipe. *op. cit.*, nota 1, pp. 632 y 633.

24 Se transcribe de: Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, pp. 635 y 636. El texto del manifiesto —aunque tampoco completo— puede verse en: Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 3, t. I, pp. 289-292.

Las llamadas Leyes de Reforma no se hicieron esperar: el 12 de julio de 1859 —misma fecha de un manifiesto de Miramón—²⁵ se expide la de nacionalización de bienes eclesiásticos,²⁶ que *causó una verdadera revolución en las filas del bando tacubayista*;²⁷ la de matrimonio civil el 23 del mismo mes.²⁸ Cinco días después, el 28 de julio, la Ley sobre el Estado Civil de las Personas, que establece el Registro Civil;²⁹ tres días después, o sea el 31 de julio, el decreto que declara que cesa toda intervención del clero en los cementerios y camposantos.³⁰ Del 11 de agosto es el decreto que declara los días que deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia.³¹ El 4 de diciembre de 1860, la ley sobre libertad de cultos.³²

Al decir de Tena Ramírez:

Lejos de debilitarla, las Leyes de Reforma galvanizaron a la causa liberal. Las tropas del norte avanzaron hacia el centro, apoyadas por las de Jalisco y Michoacán. Como se había previsto aun por los conservadores, la primera derrota de Miramón iba a ser la definitiva para su partido. El 22 de diciembre de 1860 el Gral. González Ortega lo derrotó en San Miguel Calpulalpan y el 1o. de enero de 61 el general victorioso llegó a la ciudad de México.³³

Por su parte Miguel Galindo y Galindo comenta:

La expedición de las leyes de Reforma causó en todo el país una verdadera conmoción.

Lo avanzado de sus preceptos y doctrinas y lo trascendental de sus aspiraciones y tendencias, produjeron desde luego, como era natural, impresiones opuestas y perfectamente justificadas; el espanto entre los sectarios del bando clerical, y la admiración y el entusiasmo entre los defensores de la Constitución de 57, que vieron y palparon en esos admirables decretos, la única solución posible á las gravísimas cuestiones que se debatían con las armas en la vasta extensión del territorio nacional.³⁴

25 Parte del texto de tal manifiesto puede verse en: Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 3, t. I, pp. 292-295.

26 Puede verse en: Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 1, pp. 638-641, y en Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 3, t. I, pp. 298-303.

27 *Idem*, t. I, p. 303.

28 Puede verse en: Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 1, pp. 642-647.

29 *Idem*, pp. 647-656.

30 *Idem*, pp. 656-659.

31 *Idem*, pp. 659 y 660.

32 *Idem*, pp. 660-664.

33 *Idem*, p. 633.

34 Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 3, t. I, p. 327.

Agrega Tena Ramírez: “El 11 de enero [de 1861], la misma fecha en que tres años antes Zuloaga había desconocido a Comonfort, hizo su entrada a la capital el presidente Juárez, cerrando así el ciclo histórico conocido con el nombre de Guerra de los Tres Años”.³⁵

Sin embargo, el manifiesto dirigido por Juárez al reinstalarse en la capital va fechado el 10 de enero, y literalmente decía:³⁶

El Presidente interino constitucional de la República, á sus compatriotas:

Mexicanos:

Al restablecer el Gobierno legítimo en la antigua Capital de la Nación, os saludo por la restauración de la paz, y por los óptimos frutos de las victorias que lograron vuestras huestes valerosas. En desahogo de mis sentimientos, debo mostrar á la faz del mundo, el orgullo que me cabe de tener por patria un pueblo tan grande en el primer siglo de los pueblos.

Mexicanos: Cuarenta años hace que el Jefe de las *Tres Garantías* dijo á nuestros padres que les había enseñado el modo de ser libres. Mas vosotros, de nadie sino de vosotros mismos aprendisteis á acometer y á rematar la empresa gigantesca de la democracia en México. Vosotros domasteis una facción audaz y poderosa, y arrojasteis á los vientos sus títulos. Gracias á vosotros, gracias á vuestras legiones inmortales, no existe ya en la tierra de Hidalgo y de Morelos la oligarquía armada, ni la obra más temible del clero que parece incontrastable por la influencia del tiempo, de los intereses y de los prestigios.

¡Honor y gloria á los guerreros del pueblo y á sus insignes jefes, por haber peleado hasta conseguir que la patria no sea más el objeto de cruel ansiedad para sus hijos, de compasión para sus amigos, de menosprecio y de asechanzas para los especuladores de sus desaciertos! En adelante no será posible mirar con desdén á la República Mexicana, porque tampoco será posible que haya muchos pueblos superiores á ella, ni en el amor y decisión por la libertad, ni en el desenvolvimiento de sus hermosos principios, ni en la realización de la confraternidad con los hombres de todos los pueblos y de todos los cultos.

Mexicanos: En el estruendo de las batallas proclamasteis los principios de libertad y reforma, y mejorasteis con ellos vuestro código fundamental, Fue la Reforma el paladín de la democracia, y el pueblo ha derramado profusamente su sangre por hacerla triunfar de sus enemigos. Ni la libertad, ni el orden constitucional, ni el progreso, ni la paz, ni la Independencia de la Nación hubieran sido posibles fuera de la Reforma; y es evidente que nin-

35 Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 1, p. 633. En el mismo sentido: Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, pp. 587 y 588.

36 El texto se toma de: Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 3, t. I, pp. 478-480.

guna institución mexicana ha recibido una sanción popular más solemne ni reunido más títulos por ser considerada como base de nuestro derecho público. Por eso mi Gobierno la ha sostenido con vigor, y ha desarrollado con franqueza sus principios saludables.

Durante la terrible lucha del pueblo contra la aristocracia, trasplantada de la colonia española a México independiente, nada he tenido que hacer, sino apoyar el espontáneo y vigoroso impulso de la opinión. La buena senda era clara y segura porque un pueblo denodado marchaba por ella. Mil veces más difícil hubiera sido realizar el criminoso empeño de una defección; y por otra parte, el mundo entero no hubiera podido ofrecerme un galardón que igualase á la conciencia de haberme identificado con las leyes y con la suerte de mi patria, en los días tormentosos de que ha salido con tanta gloria.

Mexicanos: Inmensos sacrificios han santificado la libertad en esta Nación. Sed tan grandes en la paz como lo fuisteis en la guerra, que llevasteis á un término tan feliz, y la República se salvará. Que se consolide, pasada la lucha, esa unión admirable con que los Estados hicieron propicia la victoria. Que sea más profundo que nunca el respeto á la legalidad y á la Reforma, tan heroicamente defendidas, y la obediencia á los poderes generales, que son la garantía de la federación y de la nacionalidad mexicana. Si ofrecéis el ejemplo de un pueblo libre que sabe darse y cumplir sus propias leyes; si cooperáis con vuestra voluntad potentísima al buen éxito de las medidas emanadas de una administración que ha sostenido con lealtad vuestra causa en tiempos azarosos; ¡mexicanos! las enormes dificultades de la gobernación, aglomeradas por la guerra, serán vencidas irremediablemente: una amnistía, tan amplia como la sana política puede aconsejarla, y que, por lo mismo, no alcanzará á aquellos crímenes cuya impunidad sería una falta gravísima y de todo punto injustificable, restituirá la calma á los ánimos, y restaurará el imperio de la moral arruinado por las sediciones: la justicia reinará en nuestra tierra; la paz labrará su prosperidad; la libertad será una realidad magnífica y la Nación atraerá sobre sí la consideración de todos los Gobiernos y las simpatías de todos los pueblos libres ó dignos de serlo.

En cuanto á mí, dentro de muy breve tiempo entregaré al elegido del pueblo, el poder, que sólo he mantenido como un depósito, confiado á mi responsabilidad por la Constitución. Dos cosas colmarán mis deseos; la primera, el espectáculo de vuestra felicidad, y la segunda, merced de vosotros, para legarlo á mis hijos, el título de buen ciudadano.

México, Enero 10 de 1861.- *Benito Juárez.*

El 2 de febrero de 1861, ya en la ciudad de México, Juárez expide el decreto que seculariza los hospitales y establecimientos de beneficencia,³⁷

37 Puede verse en: Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 1, p. 665.

y el 15 del mismo mes se mandó que todos los abogados recibidos, en los lugares que ocupaba la reacción, se presentaran al Ministerio de Justicia, en México y fuera, a los gobernadores, a protestar su adhesión a la Constitución, sin lo cual no podrían ejercer y se les impondría además una multa.³⁸

En cuanto a la tendencia codificadora, según Ledesma Uribe en una carta de Luis Méndez que aparece en la *Revisión del Proyecto de Código Civil* de A. Verdugo aparece el dato de que el Congreso emitió un decreto de fecha 29 de abril de 1861 excitando a los estados de la unión a adoptar como código civil el proyecto de Sierra, pero tal decreto fue derogado el 29 de mayo.³⁹ Debe haber una inexacta interpretación de don Luis Méndez, pues el Congreso no se hallaba en sesiones en abril de 1861. Posiblemente se trate de los decretos del 30 de abril y del 29 de mayo de 1861, el primero de los cuales es del presidente y el segundo del Congreso, que a la letra dicen:

Excmo. Sr.- El Excmo. Sr. presidente, interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Conforme la comision de Códigos los vaya presentando se pondrán en ejecucion en el Distrito y territorios.

2. Se invitará á los Estados para que los adopten igualmente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Códigos se pasarán á conocimiento del soberano Congreso para los efectos convenientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 29 de Abril de 1861.-Benito Juárez.- Al C. Ignacio Ramírez, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.-Ramírez.⁴⁰

³⁸ Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, t. II, p. 598.

³⁹ Ledesma U., José de Jesús, "El Centenario del Código Civil del Distrito Federal en la Universidad Iberoamericana", *Jurídica, Anuario de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 3 julio, 1971, p. 195.

⁴⁰ Dublán, Manuel y Jose María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, ed. oficial, México, Imprenta del Comercio, De Dublán y Chávez, á cargo de M. Lara (hijo), 1878, t. IX, núm. 5333, p. 176.

El Excmo. Sr. presidente interino, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Soberano Congreso de la unión ha decretado lo siguiente:

Art. 1 Se deroga el decreto de 29 de Abril del presente año, que manda poner en ejecucion los códigos que debe formar una comision nombrada por el ejecutivo de la Union.

2. Luego que la comision encargada de formar dichos códigos hubiese concluido sus trabajos, los presentará al Soberano Congreso, para su revision y aprobacion.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. -*Gabino Fernández Bustamante*, diputado presidente.-*José María Mata*, diputado secretario.-*E. Robles Gil*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á 29 de Mayo de 1861.-*Benito Juárez*.- Al C. Joaquin Ruiz, ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Y lo comunico á V.E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios, Libertad y Reforma. México, etc.-*Ruiz*.⁴¹

El 9 de mayo se instaló el Congreso General,⁴² que declaró a Juárez Presidente de la República, el 11 de junio, por haber reunido cinco mil doscientos noventa votos.⁴³ Juárez, después de protestar guardar la Constitución y las leyes de Reforma,⁴⁴ tomó posesión como presidente constitucional el 15 de junio de 1861.⁴⁵

Pero si se había logrado superar la guerra interior, pronto habría de enfrentarse la guerra con el extranjero. El detonador sería la ley del 17 de julio de 1861, cuyo artículo 1º suspendía por dos años *todos los pagos, incluso el de asignaciones destinadas para la deuda contraída en Londres y para las Convenciones extranjeras*.⁴⁶ Que dio lugar a la Convención de Londres, de octubre del mismo año, la cual literalmente decía:⁴⁷

41 *Idem*, núm. 5363, p. 223.

42 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, t. II, p. 613.

43 Rivera Cambas, Manuel, *op. cit.*, nota 16, t. II, p. 620.

44 *Ibidem*.

45 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, t. II, p. 622.

46 El artículo primero es transcrito por Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 3, t. II, p. 77. El texto completo puede verse en Dublán, Manuel y Jose María Lozano, *op. cit.*, nota 40, pp. 243-245.

47 La Convención es transcrita por Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 3, t. II, pp. 81 y 82.

Art. 1º S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, S.M. la Reina de España y S.M. el Emperador de los franceses, se comprometen á adoptar inmediatamente después de que sea firmada la presente Convención, las medidas necesarias para enviar á las costas de México fuerzas combinadas de mar y tierra, cuyo efectivo se determinará en las comunicaciones que se cambien en lo sucesivo entre sus gobiernos, pero cuyo conjunto deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar las diversas fortalezas y posiciones militares del litoral mexicano. Además, se autorizará á los comandantes de las fuerzas aliadas para practicar las demás operaciones que se juzguen más á propósito, en el lugar de los sucesos, para realizar el objeto indicado en la presente Convención, y especialmente para garantizar la seguridad de los residentes extranjeros.

Todas las medidas de que se trata en este artículo se dictarán en nombre de las altas partes contratantes, y por cuenta de ellas, sin excepción de la nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en su ejecución.

Art. 2o. Las altas partes contratantes se comprometen á no buscar para sí, al emplear las medidas coercitivas previstas por la presente Convención, ninguna adquisición de territorio ni ventaja alguna particular, y á no ejercer en los asuntos interiores de México ninguna influencia que pueda afectar el derecho de la nación mexicana, de elegir y constituir libremente la forma de su gobierno.

Art. 3o. Se establecerá una comisión compuesta de tres comisionados, cada uno de los cuales será nombrado por cada una de las potencias contratantes, y quienes serán plenamente facultados para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse, con motivo del empleo ó de la distribución de las sumas de dinero que se recobren de México, teniendo en consideración los derechos respectivos de las tres potencias contratantes.

Art. 4o. Deseando, además, las altas partes contratantes, que las medidas que se proponen adoptar no tengan un carácter exclusivo, y sabiendo que los Estados Unidos tienen como ellas reclamaciones que hacer por su parte contra la República mexicana, convienen en que inmediatamente después de que sea firmada la presente Convención, se remita copia de ella al Gobierno de los Estados Unidos, y que se invite á dicho Gobierno á adherirse á ella, y que previniendo esa adhesión, se faculte desde luego ampliamente á sus respectivos ministros en Washington, para que celebren y firmen colectivamente ó por separado, con el Plenipotenciario que designe el Presidente de los Estados Unidos, una Convención idéntica á la que ellas firman en esta fecha, á excepción del presente artículo. Pero como las altas partes contratantes se expondrían á no conseguir el objeto que se proponen, si retardasen en poner en ejecución los artículos 1o y 2o de la presente Convención, en espera de la adhesión de los Estados Unidos, han convenido en no diferir el principio de las operaciones arriba mencionadas, más

allá de la época en que pueden estar reunidas sus fuerzas combinadas en las cercanías de Veracruz.

Art. 5o. La presente Convención será ratificada, y el canje de las ratificaciones deberá hacerse en Londres dentro de quince días.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos la han firmado y sellado con sus armas.

Hecho en Londres, por triplicado, á los treinta y un días del mes de Octubre del año del Señor de 1861.- (Lugar del sello.) -*Rinsell*. (Lugar del sello.) -*Xavier de Istúriz*.- (Lugar del sello.) -*Flahaut*.

Estados Unidos se negó a adherirse a la Convención de Londres, y al efecto el Ministro de Relaciones de tal país manifestó en su nota relativa, entre otros conceptos:⁴⁸

Que siendo México un Estado vecino de ellos, y poseyendo en cuanto á algunas de sus más importantes instituciones, un sistema de Gobierno análogo al de los Estados Unidos, éstos profesan sentimientos de amistad hacia aquella República, y toman gran interés en su seguridad, su bienestar y su prosperidad.

Que animados por tales sentimientos, no están dispuestos á recurrir á medidas coercitivas para la satisfacción de sus agravios, en un momento en que está profundamente sacudido el Gobierno mexicano, á consecuencia de disensiones intestinas, y cuando está amenazado de una guerra extranjera; motivos que les impiden con más razón tomar parte en una guerra contra México.

José Ramón Malo anota en su diario, que:

[El] 31. [de octubre de 1861] A las cinco de la tarde llegó la correspondencia del paquete Inglés y se asegura que trae la noticia de que las fuerzas combinadas de Francia, Inglaterra y España se dirigen a nuestras costas...⁴⁹

[El] 31 [de noviembre de 1861] A la una y media de la tarde llegó la correspondencia del Paquete Inglés, que se esperaba por una multitud de personas reunidas en la casa de Correos y desde luego se supo que se hallaba firmado un convenio entre Francia, Inglaterra y España para intervenir en los asuntos de la República, así como que su salida aún no la verificaba de La Habana, la Escuadra Española...⁵⁰

48 La nota es reproducida por Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 3, t. II, pp. 82 y 83.

49 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, p. 657.

50 *Idem*, p. 665.

Entre tanto la tendencia codificadora continuaba dando frutos, y “Por decreto de fecha 6 de Diciembre [de 1861] se puso en vigor el Proyecto Sierra como código en el Estado de Veracruz, el mismo día el propio congreso veracruzano declaró al autor de dicho trabajo “Benemérito del Estado”.⁵¹

El 8 de diciembre llegó a las costas mexicanas la escuadra española. Ante la situación, el Congreso facultó *omnímodamente al Ejecutivo, sin más restricciones que las de salvar la integridad del territorio, la Constitución y Leyes de Reforma*, antes de cerrar su período constitucional, que terminó el día 15 de dicho mes.⁵²

El decreto relativo dice literalmente:

El C. presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se declara vigente la ley de 7 de Junio del corriente año, que suspendió algunas de las garantías que otorga la Constitución, haciéndose extensiva la suspensión que ella establece á las que conceden los arts. 11 y 27 en su primera parte.

2. Se faculta omnímodamente al Ejecutivo para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin más restricciones que la de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitución y los principios y leyes de Reforma.

3. Esta suspensión de garantías y la autorización concedida al Ejecutivo por la presente ley, durarán hasta treinta días después de reunido el congreso, al que dará cuenta del uso que hubiere hecho de estas facultades.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Unión en México, á los once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.- *Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.- *Juan N. Guzman*, diputado secretario.- *M.M. Ovando*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio nacional de México, á 11 de Diciembre de 1861.-*Benito Juárez*.- Al C. Francisco J. Villalobos, oficial mayor encargado del despacho de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, etc.- *Francisco J. Villalobos*.⁵³

51 Ledesma U., José de Jesús, *op. cit.*, nota 39, p. 195.

52 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, t. II, p. 672.

53 Dublán, Manuel y Jose María Lozano, *op. cit.*, nota 40, p. 334.

El decreto anterior fue aclarado por acuerdo del día 13 del mismo mes, en los términos siguientes:

Secretaría del congreso de la Union.- En sesion secreta ordinaria de hoy, acordó el congreso lo siguiente:

“Supuesta la discusión y votacion del art. 2º de la ley de 11 del corriente, el gobierno está autorizado para celebrar tratados y convenciones y ponerlos en vía de ejecución, sin necesitar la aprobacion del congreso.

Lo que tenemos el honor de transcribir á vd. para conocimiento del C. presidente de la Republica y como incidente de la ley que se cita, reiterándole con este motivo las seguridades de nuestra particular estimacion.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 13 de 1861.- *Remigio Ibañez*, diputado secretario.- *Anselmo Cano*, diputado secretario.

Es copia. México etc.- *Juan de D. Arias*.⁵⁴

El 6 de enero llegaron a Veracruz los ingleses; al día siguiente ancló la escuadra francesa en Sacrificios, y el día siguiente, o sea el 8 de enero, desembarcó en Veracruz el general Prim y tomó el mando de las fuerzas españolas y, el día siguiente expidió una proclama, en la que, entre otras cosas dijo:⁵⁵

... vean los que nos juzguen de invasores y de dominantes, que no venimos aquí por espíritu de conquista, ni nos ciegan ambiciones de ningún género; que sólo venimos á sellar el buen nombre de nuestra patria; como nobles y caballeros á pedir reparación de ofensas inferidas; como generosos á contribuir á la paz y desarrollo de un pueblo digno de felicidad y de ventura.

El 19 de febrero de 1862 se celebró el tratado de la Soledad entre el gobierno y las fuerzas aliadas, mismo que literalmente dispuso:⁵⁶

Primero: Supuesto que el Gobierno constitucional que actualmente rige en la República mexicana, ha manifestado á los Comisarios de las potencias aliadas, que no necesita del auxilio que tan benévolamente han ofrecido al pueblo mexicano, pues tiene en sí mismo los elementos de fuerza y de opinión para conservarse contra cualquier revuelta intestina, los aliados entran desde luego en el terreno de los tratados, para formalizar todas las reclamaciones que tienen que hacer en nombre de sus respectivas naciones.

54 *Idem*, núm. 5486, p. 335.

55 La proclama es transcrita por Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 3, t. II, p. 142.

56 *Idem*, t. II, pp. 165-167.

Segundo: Al efecto, y protestando como protestan los representantes de las potencias aliadas, que nada intentan contra la Independencia é integridad del territorio de la República, se abrirán las negociaciones en Orizaba, á cuya ciudad concurrirán los tres Comisarios y dos de los señores Ministros del Gobierno de la República, salvo el caso en que de común acuerdo, se convenga en nombrar representantes delegados por ambas partes.

Tercero: Durante las negociaciones, las fuerzas de las potencias aliadas ocuparán las tres poblaciones de Córdoba, Orizaba y Tehuacán, con sus rios naturales

Cuarto: Para que ni remotamente pueda creerse que los aliados han firmado estos preliminares, para procurarse el paso de las posiciones fortificadas que guarnece el ejército mexicano, se estipula que en el evento desgraciado de que se rompiesen las negociaciones, las fuerzas de los aliados desocuparan las poblaciones antedichas, y volverán á colocarse en la línea que está adelante de dichas fortificaciones en rumbo á Veracruz, designándose el de "Paso Ancho" en el camino de Córdoba, y "Paso de Ovejas" en el de Jalapa.

Quinto: Si llegase el caso desgraciado de romperse las negociaciones, y retirarse las tropas aliadas de la línea indicada en el artículo 6 precedente, los hospitales que tuviesen los aliados quedarán bajo la salvaguardia de la Nación mexicana.

Sexto: El día en que las tropas aliadas emprendan su marcha para ocupar los puntos señalados en el artículo 3º, se enarbolará el pabellón mexicano en la ciudad de Veracruz y el Castillo de San Juan de Ulúa.

La Soledad, 19 de Febrero de 1862.- *El Conde.- Manuel Doblado.- E. Lenox Wyke.- Mugh. Dunlop.- A. de Saligny.- E. Jurien.-* Acepto estos preliminares en uso de las amplias facultades de que me hallo investido.- *Benito Juárez.-* Febrero 23 de 1862.

Aunque la firma de los preliminares de la Soledad hicieron abrigar la esperanza de una solución pacífica, la llegada a Veracruz el 6 de marzo de 1862 del general Laurencés, nombrado general en jefe del ejército francés, hizo cambiar la faz de los acontecimientos.

[Laurencés] Trajo algunas tropas de refuerzo, y venía acompañado, además, de Almonte, Miranda, Haro y Tamariz y algunos otros mexicanos de triste recordación: los proyectos de ataque descarado á nuestra soberanía, y del establecimiento de un Trono en favor del Archiduque de Austria Fernando Maximiliano, se hicieron patentes y con un descaro inaudito, pues según decía el Conde de Reus á su gobierno en despacho de 17 de Marzo, "la llegada á Veracruz del General Conde de Laurencés, y la próxima venida de fuerzas militares francesas, superiores en número á las que trajo el

Almirante Jurien, han producido no poca alarma en el Gabinete mexicano, y en todo el partido político que hoy domina en esta República.

Además, si á esto se agrega que los periódicos franceses tratan ya sin la menor reserva la cuestión del establecimiento de una Monarquía en México, y anuncian abiertamente que las tropas imperiales traen la misión de colocar al Archiduque Maximiliano en el Trono, no será de extrañar que sobrevengan dificultades, no sólo entre la Francia y México, sino también entre el Gobierno del Emperador y los de España é Inglaterra.

Casi al mismo tiempo que el General Laurencés, se han presentado en Veracruz los Sres. Haro y Tamariz, Almonte y otros personajes influyentes del partido caído, principales motores del proyecto de monarquía, y que el Gobierno de México, informado de esto y del propósito de dichos señores de internarse con las fuerzas francesas, y contando con su apoyo, entregarse á las tramas que, según ellos, habían de dar por resultado la ruina de la administración, había pasado una nota á los Comisarios, anunciándoles la firme resolución en que estaba de hacer uso de su derecho, persiguiendo, prendiendo y castigando á los enemigos de la Nación que, hallándose proscritos, penetraran en México con dañadas intenciones.⁵⁷

Por nota del 3 de abril de 1862, del Ministro de Relaciones Exteriores de México a los Comisarios de Gran Bretaña, Francia y España solicitó que Almonte, Haro y Tamariz, Miranda y *algunos otros reaccionarios que los acompañan fueran reembarcados desde luego y enviados fuera de la República*.⁵⁸ A lo cual se negó el Comisionado francés, por lo que: “... el rompimiento entre los aliados era cuestión de momentos: el General Prim lo anunció por medio de un despacho dirigido á su Gobierno, con fecha 29 de Marzo, y por una carta escrita con fecha 9 de Abril, á su amigo el Sr. D. José de Salamanca”.⁵⁹

El mismo 9 de abril se llevó a cabo la junta convocada por el general Prim, a nombre propio y de su colega inglés, a los comisarios franceses, en la que terminó la Convención de Londres, y los comisarios de España e Inglaterra decidieron retirarse con sus tropas ante la actitud de los franceses. Y por nota del mismo día los plenipotenciarios comunicaron al ministro de Relaciones Exteriores de México:

... que no habiendo podido ponerse de acuerdo acerca de la interpretación que debe darse en las circunstancias actuales, á la convención de 31 de Oc-

57 Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 3, t. II, pp. 185 y 186.

58 El texto de la nota puede verse en *Idem*, pp. 187 y 188.

59 Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 3, pp. 191 y 192.

tubre de 1861, han resuelto adoptar en lo de adelante una acción completamente separada é independiente.

Por consiguiente, el comandante de las fuerzas españolas va á tomar inmediatamente las medidas necesarias para reembarcar sus tropas.

El ejército francés se concentrará en Paso Ancho, tan luego como las tropas españolas hayan pasado de esta posición...⁶⁰

A raíz de lo anterior, Juárez publicó el 12 de abril de 1862 un manifiesto y las notas que recibió de los comisarios de las tres potencias aliadas. En su manifiesto Juárez "... espera que la nación unida, rechazará la fuerza con la fuerza, ofrece no ser el agresor, y se manifiesta resuelto como lo ha estado siempre, a obsequiar las reclamaciones de los aliados que estén apoyadas en la justicia y la razón".⁶¹

El 15 de abril se instaló el Congreso,⁶² con lo cual terminaban las facultades extraordinarias otorgadas a Juárez, por lo que resultaba urgente prorrogar tales facultades, dada la situación,⁶³ lo cual se hizo mediante decreto del 3 de mayo de 1862, mediante decreto que a la letra dice:⁶⁴

El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Continúan suspensas las garantías que lo estaban por la ley de 11 de Diciembre de 1861.

2. Se autoriza de nuevo al Ejecutivo en los términos que expresa la citada ley, con las limitaciones que la misma demarca, y además, la de no intervenir en negocios del orden judicial que sigan ó deban seguirse entre particulares.

3. La suspensión de garantías y la autorizacion al Ejecutivo de que habla esta ley, durarán hasta que se reuna el congreso el 16 de Setiembre próximo; y si para entonces no fuere posible su reunion por causa de la guerra éxtranjera ó por no haber habido elecciones, durarán hasta que se verifique la primera reunion del congreso nacional inmediato.

60 El texto de la nota puede verse en *Idem*, pp. 196 y 197.

61 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, p. 702. El texto completo del manifiesto y las notas pueden verse en Dublán, Manuel y José María Lozano, *op. cit.*, nota 40, t. IX, pp. 425-430; el texto del manifiesto puede verse también en Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 3, pp. 198-200.

62 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, t. II, p. 704.

63 Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 3, p. 202.

64 Dublán, Manuel y José María Lozano, *op. cit.*, nota 40, t. IX, pp. 440 y 441.

4. En el caso de que las próximas elecciones de diputados no puedan verificarse en algunos de los Distritos en los días marcados por la ley, el gobierno cuidará de designar otros días en que tengan lugar, á efecto de que se logre la reunion del congreso con la oportunidad posible.

5. El Ejecutivo dará cuenta del uso que hiciere de las facultades que le concede esta ley, en los primeros quince días de reunido el congreso nacional.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.- *José Linares*, diputado presidente.- *Remigio Ibañez*, diputado secretario.- *M.M. Ovando*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional. México, Mayo 3 de 1862.- *Benito Juárez*.- Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines convenientes.

Dios y Libertad. México, etc.- *Doblado*.

Dados los movimientos de las tropas francesas, para entonces ya se había declarado al Distrito Federal en estado de sitio.⁶⁵ Y el 17 de abril el general Almonte, desde Orizaba, dió a luz un manifiesto "... haciendo ver lo sano y recto de sus intenciones al volver a su país para procurar se establezca en él un gobierno nacional y capaz de afirmar el orden y la paz tanto tiempo ha, desaparecido de la República por las facciones".⁶⁶

Dos días después, o sea el 19 de abril de 1862, Antonio de Taboada se pronunció en Orizaba desconociendo la autoridad del presidente Juárez y proclamando a Juan N. Almonte como jefe supremo, quien en mayo publicó un decreto derogando las Leyes de Reforma.⁶⁷

Es en ese mismo año de 1862 cuando se integra, por invitación de don Jesús Terán, una comisión integrada por José Ma. Lacunza, Pedro Escudero, Fernando Ramírez y Luis Méndez para revisar el proyecto de Código Civil elaborado por don Justo Sierra,⁶⁸ a la cual se invitó a don Sebastián Lerdo de Tejada, quien sólo intervino en dos de las juntas de la comisión.⁶⁹

65 El decreto respectivo, del 3 de abril *op. cit.*, nota 40, p. 438.

66 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, t. II, p. 707.

67 *Idem*, p. 712.

68 Verdugo, A., *Revisión del Proyecto de Código Civil Mexicano del doctor don Justo Sierra*, México, Talleres de la "Ciencia Jurídica", Revista y Biblioteca de Doctrina, Jurisprudencia, Crítica, Bibliografía y Consultas, t. I, 1897, p. 13.

69 "a Ciencia Jurídica" Revista y biblioteca de doctrina, jurisprudencia y ciencias anexas, *revisión del Código Civil mexicano del dr. don Justo Sierra por la Comisión formada por los señores Ministro de Justicia lic. don Jesús Terán (presidente), vocales lics. don José María Lacunza, don Fernando Ramirez, don Pedro Escudero y Echanove y don Luis Mendez, (secretario) durante los años de 1861 a 1866*, México, Talleres de la Librería Religiosa, s./f., t. I, p. 13.

Designado el general Forey para hacerse cargo del mando de las tropas francesas en sustitución de Laurencés, llegó a Veracruz el 22 de septiembre de 1862 y dictó la siguiente providencia:

El General Comandante en Jefe, investido de todos los poderes militares y políticos, hace saber al pueblo mexicano, y en particular á los habitantes de Veracruz, que el Gobierno instituido por el General Almonte sin el concurso de la Nación, *no tiene de ninguna manera La aprobación de la intervención francesa.*

El General Almonte tendrá pues:

1o. Que disolver el Ministerio que ha creado;

2o. Que abstenerse de promulgar alguna ley ó decreto;

3o. Que dejar el título que ha tomado de Jefe Supremo de la Nación, limitándose de la manera más estricta á *ejecutar las instrucciones del Emperador*, que son: proceder por todos los medios posibles á la organización del ejército mexicano, con todos los otros generales mexicanos que se han adherido á nuestra bandera.⁷⁰

A pesar de todo, la Reforma continuaba: el 26 de febrero de 1863 se emitió el decreto que extinguió en toda la República las comunidades religiosas.⁷¹

El 29 de abril *Tuvo efecto la apertura del Congreso con las solemnidades de costumbre.*⁷² El 17 de mayo Puebla cayó en manos de las fuerzas invasoras y el 27 del mismo mes el congreso emitió un decreto prorrogando la suspensión de garantías, cuyo artículo 2 literalmente preveía que:

“En lo relativo á tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que el gobierno celebre, se tendrá entendido que no podrá admitir ninguna intervención”.⁷³

Al decir de José Ramón Malo, el 31 de mayo de 1863:

Se cerraron las sesiones con precipitación y acabó el Gobierno de la *Legalidad en México*, dando un Decreto para instalarse en San Luis. A las cinco de la tarde salió el Señor Juárez y sus Ministros por el rumbo de Querétaro con la caballería y más de un millón de pesos. Por el rumbo de Toluca 7,000 infantes, 69 piezas y 51 carros con municiones.⁷⁴

70 Se toma de: Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 3, t. II, p. 340.

71 Puede verse en: Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 1, pp. 666 y 667 y en Dublán, Manuel y José María Lozano, *op. cit.*, nota 40 t. IX, pp. 594 y 595.

72 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, t. II, p. 773.

73 El texto del decreto —que consta de tan sólo dos artículos— puede verse en Dublán, Manuel y José María Lozano, *op. cit.*, nota 40, t. IX, p. 622.

74 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, t. II, p. 776.

Instalado ya en San Luis Potosí Juárez dirigió una proclama el 10 de junio desde esa ciudad,⁷⁵ y en la misma fecha la Secretaria de Gobernación emitió una circular dirigida a los gobernadores de los Estados comunicándoles que el supremo gobierno quedaba establecido en dicha ciudad.⁷⁶

III. EL ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO

Abandonada la capital por el gobierno nacional, quedó solamente el Ayuntamiento con alguna policía y fue levantada el 1o. de Junio, por medio de un motin que dirigió D. Bruno Aguilar, una acta por la cual porcion de individuos pedian la Intervencion y al gefe Forey que convocara una Junta de Notables, de acuerdo con Almonte, siendo el objeto principal de esa Junta resolver á los tres dias la forma de gobierno que había de tener la Nacion y el gobierno provisional que regiría á México hasta que se inaugurara el régimen político determinado por la misma Junta. El gefe Salas se encargó del mando interino de la capital. Una comisión presidida por D. Juan N. Pereda presentó el acta al general francés, quien á su entrada á la capital el 7 de Junio llevaba á su derecha á Almonte y á la izquierda á Saligny, y nombró comandante militar al bárbaro gefe De Potier. Los pueblos donde se ejercia la influencia francesa comenzaron á levantar actas, y fueron nombradas comisiones para revisar las ventas de bienes nacionales; Forey hizo secuestrar los bienes de aquellos que hicieran armas contra la intervencion y nombró una Junta de treinta y cinco individuos presididos por D. Todosio Lares, la cual designó para que tomaran provisionalmente el gobierno, á los Sres. Juan N. Almonte, Mariano Salas y al arzobispo Pelagio Antonio de Labastida, y por suplentes á D. Juan B. Ormachea y D. José Ignacio Pavon.⁷⁷

Almonte, en enero de 1864: “... autorizó á una compañía inglesa para establecer un banco de descuento, circulacion y depósito, y ordenó la subsistencia del sistema decimal”.⁷⁸

El 10 de abril de 1864 Maximiliano celebró con el emperador de Francia la Convención de Miramar, aceptó la corona de México con el

75 El texto de la proclama puede verse en Dublán, Manuel y José María Lozano, *op. cit.*, nota 40, pp. 623 y 624.

76 El texto de la circular puede verse en Dublán, Manuel y José María Lozano, *op. cit.*, nota 40, t. IX, p. 625.

77 Rivera Cambas, Manuel, *op. cit.*, nota 16, t. II, p. 637.

78 *Idem*, t. II, p. 643.

título de emperador y dio un decreto haciendo cesar la Regencia y nombrando a Almonte lugarteniente.⁷⁹ Maximiliano, Carlota y sus acompañantes entraron en la ciudad de México el 12 de junio de 1864.⁸⁰ Unos meses después, el 10 de abril de 1865, Maximiliano expidió el *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*,⁸¹ según el cual la forma de gobierno de la Nación era la monarquía moderada, hereditaria, con un príncipe católico⁸² y se establecía expresamente la garantía de igualdad ante la ley.⁸³

IV. EL CÓDIGO CIVIL DEL IMPERIO MEXICANO

Establecido el Segundo Imperio, Maximiliano tomó interés en los trabajos de la comisión redactora y reinició los trabajos presidiendo él mismo las sesiones siempre que le fue posible. La comisión quedó integrada por el mismo Maximiliano, José Ma. Lacunza, Pedro Escudero y Luis Méndez, pues Jesús Terán había muerto.⁸⁴

Fruto de los trabajos de la nueva comisión fue el Código Civil del Imperio Mexicano, del cual se promulgaron los dos primeros libros, el primero el 6 de julio de 1866 y el segundo el día 20 del mismo mes y año. Nunca llegaron a promulgarse ni el libro tercero, que se ocupaba de las sucesiones, ni el cuarto, relativo a contratos, registro público, graduación de acreedores y prescripción, el primero de los cuales estaba totalmente concluido, faltándole al segundo tan sólo la revisión de estilo.⁸⁵

Sin duda existe una fuerte influencia del proyecto de don Justo Sierra sobre la obra imperial. La influencia, en cuanto a los aspectos sistemáticos, puede verse claramente de comparar los libros promulgados del código imperial con los correspondientes del proyecto sierra, conforme a la siguiente tabla.

79 *Idem*, t. II, pp. 645 y 646.

80 Malo, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, t. II, p. 787.

81 El texto puede verse en Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 1, pp. 670-680. También puede verse en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del imperio*, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1865, t. I, pp. 3-14.

82 Art. 10.

83 Art. 58.

84 "La Ciencia Jurídica" *op. cit.*, nota 69, t. I, p. 15.

85 *Idem*, t. I, p. 21.

CÓDIGO CIVIL DEL IMPERIO
MEXICANO

TITULO PRELIMINAR
DE LA LEY Y SUS EFECTOS, CON
LAS REGLAS GENERALES DE SU
APLICACION
(Arts. 1-11)

LIBRO PRIMERO
DE LAS PERSONAS
TITULO I
DE LOS MEXICANOS
Y EXTRANJEROS
(Arts. 12-17)

TITULO II
DEL DOMICILIO
(Arts. 18-30)

TITULO III.
DE LAS ACTAS
DEL ESTADO CIVIL.

Cap. I. Disposiciones generales á
las actas del estado civil (Arts. 31-
51)

Cap. II. De las actas de nacimiento
(Arts. 52-66)

Cap. III. De las actas de matrimo-
nio (Arts. 67-78)

Cap. IV. De las actas de defuncion
(Arts. 79-90)

Cap. V. De la rectificacion de las
actas del estado civil (Arts. 91-98)

PROYECTO DE DON JUSTO
SIERRA

TITULO PRELIMINAR
DE LA LEY Y SUS EFECTOS,
CON LAS REGLAS GENERALES
DE SU APLICACION
(Arts. 1-11)

LIBRO PRIMERO
De las personas
TITULO I
DE LOS MEXICANOS
Y EXTRANJEROS
(Arts. 12-26)

TITULO II
DE LA VECINDAD
Y DEL DOMICILIO
(Arts. 27-39)

Cap. I. De la vecindad. (Arts. 27-
29)

Cap. II. Del domicilio. (Arts. 30-39)

TITULO III
DE LAS ACTAS
DEL ESTADO CIVIL
(Arts. 40-45)

TITULO IV
DEL MATRIMONIO

Cap. I. De las calidades y condiciones que se requieren para poder contraer matrimonio. (Arts. 99-124)

Cap. II. De las ritualidades con que debe celebrarse el matrimonio. (Arts. 125-130)

Cap. III. De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio (Arts. 131-143)

Cap. IV. De los derechos de los esposos para con sus hijos, y de su obligacion y la de otros parientes, de prestarse alimentos recíprocamente. (Arts. 144-150)

Cap. V. Del divorcio. (Arts. 151-183)

Cap. VI. De los matrimonios nulos y de los ilícitos. (Arts. 184-203)

ARTICULO TRANSITORIOS SOBRE
EL MATRIMONIO (Arts. 204-209)

TITULO V
DE LA PATERNIDAD
Y FILIACION

Cap. I. De los hijos legítimos (Arts. 210-223)

Cap. II. De las pruebas de la filiacion de los hijos legítimos (Arts. 224-240) *

Cap. III. De la legitimacion (Arts. 241-247)

Cap. IV. Del reconocimiento de los hijos naturales (Arts. 248-267)

TITULO IV
DEL MATRIMONIO

Cap. I. De las calidades y condiciones que se requieren para poder contraer matrimonio (Arts. 46-65)

Cap. II. De las ritualidades con que debe celebrarse el matrimonio civil (Arts. 66-75)

Cap. III. De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio (Arts. 76-85)

Cap. IV. De los deberes de los esposos con sus hijos y la de otros parientes de prestarse alimentos recíprocamente (Arts. 86-90)

Cap. V. Del divorcio (Arts. 92-105)

Cap. VI. De la disolucion y nulidad del matrimonio (Arts. 106-125)

TITULO V
DE LA PATERNIDAD
Y FILIACION

Cap. I. De los hijos legítimos (Arts. 126-133)

Cap. II. De las pruebas de la filiación de los hijos legítimos (Arts. 134-141)

Cap. III. De la legitimacion (Arts. 142-146)

Cap. IV. Del reconocimiento de los hijos naturales (Arts. 147-156)

TITULO VI.
DE LA MENOR EDAD
(Arts. 268)

TITULO VII
DE LA PATRIA POTESTAD

Cap. I. De los efectos de la patria potestad respecto á las personas de los hijos (Arts. 269-281)

Cap. II. De los efectos de la patria potestad respecto de los bienes del hijo (Arts. 282-289)

Cap. III. De los modos de acabarse la patria potestad (Arts. 290-299)

TITULO VIII
DE LA TUTELA

Cap. I. Disposiciones generales (Arts. 300-304)

Cap. II. De la tutela testamentaria (Arts. 305-312)

Cap. III. De la tutela legítima (Arts. 313-314)

Cap. IV. De la tutela dativa (Arts. 315-317)

Cap. V. Del pro-tutor (Arts. 318-322)

Cap. VI. Del consejo de familia (Arts. 323-345)

CAP. VII. De las personas inhábiles para ser tutores y pro-tutores y de su separacion (Arts. 346-348)

Cap. VIII. De la excusas de la tutela y pro-tutela (Arts. 349-355)

Cap. IX. De la administración de la tutela (Arts. 356-400)

TITULO VI
DE LA MENOR EDAD
(Art. 157)

TITULO VII
DE LA PATRIA POTESTAD

Cap. I. De los efectos de la patria potestad respecto á las personas de los hijos (Arts. 158-164)

Cap. II. De los efectos de la patria potestad respecto de los bienes del hijo (Arts. 165-175)

Cap. III. De los modos de acabarse la patria potestad (Arts. 176-186)

TITULO VIII
DE LA TUTELA

Cap. I. Disposiciones generales (Arts. 187-192)

Cap. II. De la tutela testamentaria (Arts. 193-196)

Cap. III. De la tutela legítima (Arts. 197-198)

Cap. IV. De la tutela dativa (Arts. 199-200)

Cap. V. Del pro-tutor (Arts. 201-205)

Cap. VI. Del consejo de familia (Arts. 206-219)

Cap. VII. De las personas inhábiles para ser tutores, pro-tutores y vocales del consejo de familia, y de su separacion (Arts. 220-227)

Cap. VIII. De las excusas de la tutela y pro-tutela (Arts. 228-234)

Cap. IX. De la administracion de la tutela (Arts. 235-268)

Cap. X. De la extincion de la tutela (Art. 401)

Cap. XI. De las cuentas de la tutela (Arts. 402-420)

TITULO IX
DE LA EMANCIPACION
Y DE LA MAYOR EDAD

Cap. I. De la emancipacion (Arts. 421-428)

Cap. II. De la mayor edad (Arts. 429-430)

TITULO X
DE LA CURADURIA
(Arts. 431-469)

TITULO XI.
DE LOS AUSENTES
É IGNORADOS

Cap. I. De las medidas provisionales en caso de ausencia (Arts. 470-475)

Cap. II. De la declaracion de ausencia (Arts. 476-481)

Cap. III. De los efectos de la declaracion de ausencia (Arts. 482-490)

Cap. IV. De la presuncion de muerte del ausente (Arts. 491-495)

Cap. V. De los efectos de la ausencia respecto de los derechos eventuales del ausente (Arts. 496-499)

Cap. VI. Disposiciones generales (Arts. 500-502)

Cap. X. De la extinción de la tutela (Art. 269)

Cap. XI. De las cuentas de la tutela (Arts. 270-281)

Cap. XII. De la tutela de los hijos naturales (Arts. 282-287)

TITULO IX
DE LA EMANCIPACION
Y DE LA MAYOR EDAD

Cap. I. De la emancipacion (Arts. 288-292)

Cap. II. De la mayor edad (Arts. 293-294)

TITULO X
DE LA CURADURIA
(Arts. 295-321)

TITULO XI
DE LOS AUSENTES
É IGNORADOS

Cap. I. De las medidas provisionales en el caso de ausencia (Arts. 322-324)

Cap. II. De la declaracion de ausencia. (Arts. 325-330)

Cap. III. De los efectos de la declaracion de ausencia (Arts. 331-336)

Cap. IV. De la presuncion de la muerte del ausente (Arts. 337-341)

Cap. V. De los efectos de la ausencia respecto de los derechos eventuales del ausente (Arts. 342-345)

Cap. VI. Disposiciones generales (Arts. 346-348)

**LIBRO SEGUNDO
DE LOS BIENES, LA PROPIEDAD
Y SUS DIFERENTES
MODIFICACIONES**

TITULO I

**DE LA DIVISION DE LOS BIENES.
(Art. 503)**

Cap. I. De los bienes inmuebles
(Art. 504)

Cap. II. De los bienes muebles
(Arts. 505-512)

Cap. III. De los bienes considera-
dos según las personas á quienes
pertenecen (Arts. 513-519)

**TITULO II.
DE LA PROPIEDAD.**

Cap. I. De la propiedad en general
(Arts. 520-534)

Cap. II. Del derecho de accesión
(Arts. 535-573)

**TITULO III
DE LA POSESION
(Arts. 574-592)**

**TITULO IV
DEL USUFRUCTO,
DEL USO Y HABITACION**

Cap. I. Del usufructo en general
(Arts. 593-597)

Cap. II. De los derechos del usu-
fructuario (Arts. 598-617)

Cap. III. De las obligaciones del
usufructuario (Arts. 618-641)

Cap. IV. De los modos de extin-
guirse el usufructo (Arts. 642-649)

Cap. V. Disposicion general (Art.
650)

**LIBRO SEGUNDO
DE LOS BIENES,
DE LA PROPIEDAD, Y SUS
DIFERENTES MODIFICACIONES**

TITULO I

**DE LA DIVISION DE LOS BIENES.
(Art. 349)**

Cap. I. De los bienes inmuebles
(Art. 350)

Cap. II. De los bienes muebles
(Arts. 351-358)

Cap. III. De los bienes considera-
dos según las personas á quienes
pertenecen (Arts. 359-361)

**TITULO II.
DE LA PROPIEDAD.**

Cap. I. De la propiedad en general
(Arts. 362-370)

Cap. II. Del derecho de accesion
(Arts. 371-408)

**TITULO III
DE LA POSESION
(Arts. 409-423)**

**TITULO IV
DEL USUFRUCTO,
DEL USO Y HABITACION**

Cap. I. Del usufructo en general
(Arts. 424-427)

Cap. II. De los derechos del usu-
fructuario (Arts. 428-443)

Cap. III. De las obligaciones del
usufructuario (Arts. 444-463)

Cap. IV. De los modos de extin-
guirse el usufructo (Arts. 464-469)

EL SEGUNDO IMPERIO

451

Cap. VI. Del uso y de la habitacion
(Arts. 651-657)

TITULO V.

DE LAS SERVIDUMBRES.

Cap. I. De las servidumbres en general (Arts. 658-665)

Cap. II. De las servidumbres legales (Arts. 666-719)

Cap. III. De las servidumbres voluntarias (Arts. 720-739)

Cap. V. Del uso y de la habitacion (Arts. 470-475)

TITULO V.

DE LAS SERVIDUMBRES.

Cap. I. De las servidumbres en general (Arts. 476-482)

Cap. II. De las servidumbres legales (Arts. 483-535)

Cap. III. De las servidumbres voluntarias (Arts. 536-548)

Desde luego, en el código imperial se deja sentir no sólo la influencia del proyecto Sierra, sino también de la legislación reformista en materia de registro civil. Para un análisis de la influencia posterior de la obra imperial, es sin duda de gran utilidad la obra de Rodolfo Batiza *Las fuentes del código civil de 1928 introducción, notas y textos de sus fuentes originales no reveladas*.⁸⁶